

dos en el Real Decreto 679/2006 (entre ellos, la obligatoriedad de someter los aceites usados a tratamiento previo).

6.- Que ambas partes manifiestan su voluntad de establecer cauces de colaboración que permitan disponer de las mejores condiciones para la adecuada gestión de los aceites usados generados en la Ciudad Autónoma de Melilla que sean recogidos a iniciativa de dicha Administración, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 679/2006.

En virtud de lo expuesto, ambas partes suscriben el presente Convenio, de acuerdo a las siguientes

#### C L Á U S U L A S

Primera.- Objeto del Convenio.

1.1. Este Convenio tiene por objeto plasmar los mecanismos de colaboración mutua que se desarrollarán entre LA CIUDAD AUTÓNOMA y SIGAUS en relación con la recogida selectiva de los aceites usados generados en los talleres de automoción de Melilla y su transporte hasta las instalaciones del servicio público de incineración de residuos urbanos con recuperación de energía, gestionadas en régimen de concesión administrativa por la empresa REMESA, ubicadas en la C/ Horcas Coloradas C/ D s/n, donde se procederá a su tratamiento previo y valorización energética.

1.2. Los aceites usados incluidos en el ámbito del presente Convenio se corresponden con los aceites industriales incluidos en el ámbito del Real Decreto 679/2006 que, a su vez, estén incluidos en el ámbito del SIG de aceites usados gestionado por SIGAUS, teniendo en cuenta la cuota de mercado de los fabricantes de aceites industriales adheridos al SIG, en los términos expresados en el apartado b) de la Cláusula Segunda.

1.3. Los conceptos y expresiones contenidos en el presente Convenio se utilizan en los términos y con el alcance con que se definen en el Real Decreto 679/2006 y en la restante normativa estatal y autonómica sobre residuos.

Segunda.- Compromisos de SIGAUS.

SIGAUS asume los siguientes compromisos frente a la CIUDAD AUTÓNOMA:

a) Garantizar, a través de la puesta en marcha del SIG, la implantación de un sistema de gestión adecuado que garantice, respecto de los aceites usados incluidos en el ámbito del presente convenio, el cumplimiento de la totalidad de obligaciones y objetivos que impone a los fabricantes el Real Decre-

to 679/2006, especialmente los referidos al cumplimiento de los objetivos ecológicos y suministro de información a la CIUDAD AUTÓNOMA.

b) Abonar a LA CIUDAD AUTÓNOMA, con efectos económicos desde el día 01 de enero de 2007, las cantidades que se indican en el Anejo de este Convenio, en contraprestación por los trabajos de recogida, transporte, almacenamiento y/o análisis de aceites usados, así como por los de tratamiento previo, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

" El pago de las cantidades señaladas en el apartado 2 del Anejo se realizará anualmente y mediante la presentación de la oportuna factura, que será emitida por LA CIUDAD AUTÓNOMA durante los veinte primeros días del mes de enero siguiente al del año al que esté referida. Su pago se realizará a los sesenta días de la fecha del final del año al que estén referidos los servicios, previa justificación documental

" SIGAUS abonará a LA CIUDAD AUTÓNOMA las cantidades que correspondan al porcentaje correspondiente a la proporción existente, en cada periodo, entre la cantidad de aceites industriales puestos en el mercado nacional por los fabricantes adheridos a SIGAUS y la totalidad de aceites industriales incluidos en el ámbito del Real Decreto 679/2006 puestos en el mercado nacional durante el mismo año (cuota de mercado de SIGAUS durante el periodo en cuestión, derivada de un estudio técnico económico realizado por una empresa consultora de reconocido prestigio internacional).

A estos efectos, los porcentajes correspondientes a la cuota de mercado de SIGAUS desde el día 01 de enero de 2007 son los siguientes: años 2007, 2008 y 2009: 90,29%; Años 2010, 2011 y 2012: 89,99%; año 2013 y siguientes: el porcentaje concreto a aplicar durante 2013 se comunicará durante el primer trimestre de 2013, mientras tanto se seguirá aplicando el porcentaje anterior del 89,99%, sin perjuicio de que, una vez notificado el porcentaje correspondiente a 2013, se aplicará a los aceites usados gestionados desde el día 01 de enero de 2013.

Finalizado el año 2013, y a la finalización de cada año natural durante la vigencia del presente Convenio, SIGAUS comunicará a LA CIUDAD AUTÓNOMA el importe de la cuota de mercado de